

Armisticio celebrado en veinte y seis de Mayo entre el Excmo. Rey
Gobierno Provisional de las Provincias unidas del Rio de la Plata, y el
Señor Coronel D. Juan Mademker Enviado al efecto p. S. A. R.
el Principe Regente de Portugal.

Habiendo oido el Excmo. Gobierno de estas Provincias
cuanto tenia que proponerle el Enviado de S. A. R. el
Principe Regente de Portugal, despues de examinadas
sus Credenciales, y poderes necesarios para negociar,
y habida la respectiva discusion, concluyo S. E. con el
Aho. Plenipotenciario el siguiente tratado.

Articulo 1.^o

Cesaran inmediatamente las hostilidades entre la
tropas de S. A. R. el Principe Regente de Portugal,
y otros Cuerpos armados portugueses, y las tropas u
otros Cuerpos armados de la dependencia del Excmo.
Gobierno Provisional de estas Provincias; y al efecto se
mandara con toda la diligencia posible el correspondi-
ente Aviso de este Asunto, y convenicion a los Excmos.
Gñales en Jefe de los respectivos Ejercitos.

2.^o

Se observara un armisticio limitado entre los dos
Ejercitos, y en el caso que por alguna Circunstancia
infelices (que no pueden prevenerse, y que no permite
Dios que sobrevengan) fuere necesario recurrir a las
Armas, Quedan obligados Reciprocamente, y en fuer-
za de este Armisticio los Excmos. Gñales de los Ejerci-
tos opuestos en pagar los respectivos Avisos de la
rotura de esta convenicion tres meses antes de poder
romperse de nuevo las hostilidades. Esperando muy
Sinceramente que esta Cláusula de pura cautela
en ningun tiempo sera necesaria.

3.^o

Logo que los Excmos. Gñales de los dos Ejercitos
hayan recibido la noticia de esta convenicion, daran las
ordenes necesarias, Asi para evitar toda Accion de Guer-
ra, como para enviar las tropas de sus mandos a
la mayor brevedad posible dentro de los limites del ter-

de los dos Eñados respectivos: Entendiendose
que en aquellos mismos que se reconocian
como tales ante de emprezar su marcha el Ejercito
Portugues acia el Territorio Español: Y en
fee de que quedan inviolables ambos Territorios
en quanto subsista esta Convencion, y de que sea
exactamente cumplido quanto en ella se estipu-
la, firmamos este Documento para la debida
constancia en Buenos-Ayres a Veinte y Seis de
Mayo de mil ochocientos Cose.

De orden de S.E. el Sup. Gov.^{no} de las Provincias
unidas del Rio de la Plata, como su Secretario
de Guerra y Hacienda, è interino de Gov.^{no} y
Relaciones exteriores.

Nicolas de Herrera
H

Joaquín Pademakers
J